



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00033 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. Juan Carlos Zapata González
Demandado: David Alejandro Domínguez García
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Mayo Nueve del Dos Mil Veintidós

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Pagaré, identificado con el número 556619077, por el valor de: \$56'047.000 en mora desde el 26 de Abril del 2022. Pero además presenta una deuda por intereses corrientes de \$10'353.350;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado Demandante la sitúa en la Menor;
3. El Doctor Juan Carlos Zapata González no tiene facultad para representar los intereses del Banco de Bogotá;
4. Medidas Cautelares: "PRIMERO: El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener. . . , en las siguientes entidades financieras. . . : Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, Bancompartir, Banco GNB Sudameris, Banco W y Coltefinanciera. . . . SEGUNDO: El embargo y retención en las proporciones legales del salario que devenga. . . en la institución Armada Nacional. . . Me reservo el derecho a denunciar otros bienes. . . Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Menor;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;



990014089001

- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre el monto de \$56'047.000;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Por no haberse podido abrir el archivo adjunto contentivo del poder del aquí Abogado, exígase de él la presentación del mismo, a efectos de reconocerle la personería jurídica. Déjese constancia de que se admitió esta demanda por estar reconocido el Doctor Juan Carlos en el Juzgado; por lo que para que descanse el debido mandato, se ha elevado este pedido. Una vez lo allegue se le habilitará su participación;
- H. Acéptese la renuncia a términos de este Auto Interlocutorio;
- I. Autorícense las medidas cautelares hasta por el valor de \$95'279.900. Medidas que se iniciarán a emitir una vez el Doctor Juan Carlos allegue el pedido del literal G. Rúéguese al Banco de Bogotá hacer allegar la dirección electrónica de la pagaduría de la Armada Nacional a donde se enviará la medida del aquí Demandado. La medida sobre las entidades bancarias se decretan para las que hacen presencia en Puerto Carreño tal y como lo pidió el activo: sobre el Bbva, Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Bogotá y Bancamía.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.